

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA III REGION.

SANTIAGO, 11/09/2001

DIARIO OFICIAL

Nº 37.062 Fecha: 14.09.01

DTO. EXENTO Nº 603

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355, de 1995; Nº 510 de 1997, Nº 196 de 1998, Nº 48 de 1999, Nº 521 y Nº 623 ambos del 2000 y Nº 72 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 del 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 766 de 9 de agosto del 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficios Nº 12 de 18 de febrero y Nº 90 de 24 de agosto, ambos del 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. Nº 12210/5489 SSP de 5 de diciembre del 2000; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario Nº 13000/174 SSP de 28 de diciembre del 2000.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Carrizal Bajo Sector B, III Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

D E C R E T O:

Artículo 1°.- Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, en el Sector de la III Región que a continuación se indica:

- a) En el Sector denominado Carrizal Bajo Sector B, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 3122; ESC. 1:8.000; 4ª ED. 1957)

VÉRTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	28° 04' 30,52"	71° 09' 42,50"
B	28° 04' 27,73"	71° 09' 39,70"
C	28° 04' 23,47"	71° 09' 45,29"
D	28° 04' 33,33"	71° 09' 54,41"
E	28° 04' 35,73"	71° 09' 54,41"
F	28° 04' 38,08"	71° 09' 49,79"
G	28° 04' 42,00"	71° 09' 50,70"
H	28° 04' 49,38"	71° 10' 16,61"
I	28° 04' 55,25"	71° 10' 17,79"
J	28° 04' 55,12"	71° 10' 15,82"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RODRÍGUEZ GROSSI
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.